

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3257-2PO2-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. María García Pérez. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 28 de abril de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 06 de abril de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Medio Ambiente y Recursos Naturales. |

II.- SINOPSIS

Incrementar las sanciones económicas previstas por daños ocasionados al medio ambiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, en relación con el artículo 4o., párrafo quinto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| Ley Federal de Responsabilidad Ambiental | Iniciativa con proyecto de Decreto |
| <p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. De <i>trescientos a cincuenta</i> mil días de <i>salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i> al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De mil a seiscientos mil días de <i>salario mínimo general vigente en el Distrito Federal</i> al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p> <p>...</p> | <p>Único. Se reforma el artículo 19, fracción I y II de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar en los términos siguientes:</p> <p>Artículo 19. La sanción económica prevista en la presente ley, será accesoria a la reparación o compensación del daño ocasionado al ambiente y consistirá en el pago por un monto equivalente de:</p> <p>I. De quinientos a cien mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando el responsable sea una persona física, y</p> <p>II. De cinco mil a novecientos mil días de acuerdo al valor de la Unidad de Medida y Actualización al momento de imponer la sanción, cuando la responsable sea una persona moral.</p> <p>Dicho monto se determinará en función de daño producido.</p> |
| | Transitorio |
| | <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |